

JUEVES, 23 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2024-4257 *Decreto 32/2024, de 23 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a las explotaciones agrarias de Cantabria con agricultores a título principal.*

El sector agrario cántabro no es ajeno a la combinación de factores endógenos y exógenos que está condicionando de forma excepcionalmente grave la continuidad de la actividad profesional agraria a nivel estatal y europeo. Así, entre otros factores, a la sempiterna escasa rentabilidad y debilidad del eslabón productor en la cadena alimentaria, se une la inestabilidad e incertidumbre de los mercados asociada a los conflictos internacionales, la falta de relevo generacional, así como la exigencia creciente de las políticas medioambientales, que acaba permeando en la propia Política Agraria Común (PAC).

Este escenario está constituyendo un riesgo real de desaparición de la actividad profesional agraria en la Comunidad Autónoma. Como ejemplo, en el sector vacuno lechero cántabro, bandera del agro profesional cántabro, el número de ganaderías que entregan leche a la industria se ha reducido a menos de la cuarta parte en lo que llevamos de siglo, con una reducción superior al centenar de ganaderías en los últimos veinte meses, por lo que están desapareciendo un promedio de cinco ganaderías de vacuno lechero cada mes.

El sector agrario es estratégico para la Comunidad Autónoma de Cantabria por su carácter vital para la industria agroalimentaria, vertebrador del medio rural y de la conservación del territorio, así como garante de la no siempre suficientemente valorada soberanía alimentaria.

En este contexto, resulta prioritario contribuir a su supervivencia, concentrando, en este caso, los siempre limitados recursos económicos disponibles en los agricultores con mayor riesgo de desaparición por dedicarse de forma principal a la actividad agraria y con mayor valor estratégico para la región por su dedicación profesional. Por ello, el presente Decreto se orienta a las explotaciones agrarias de Cantabria con agricultores a título principal (ATP), concepto definido en el artículo 1 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como el agricultor profesional que obtenga al menos el cincuenta por ciento de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

Esta ayuda se otorgará al amparo del Reglamento Nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

El artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece la posibilidad de conceder de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones contempla la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia.

En este caso, concurren razones de interés público y social para, en este ejercicio, y con financiación pública, socorrer a las explotaciones con agricultores a título principal de Cantabria, para tratar de asegurar el mantenimiento de la actividad de ganadera y agrícola la Comunidad Autónoma, estando justificada la modalidad de subvención mediante concesión directa, en tanto en cuanto hace inexistente la concurrencia competitiva.

CVE-2024-4257

JUEVES, 23 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

Destacar finalmente que, sin perjuicio de los aspectos específicos previstos en este Decreto, todas las cuestiones relacionadas con la gestión de estas subvenciones se sujetarán a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, así como a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones a propuesta de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, previo informe de la Dirección General de Servicio Jurídico y de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 23 de mayo de 2024,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas reguladoras, en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo señalado por el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, de una ayuda con el fin de incentivar la continuidad de la actividad productiva, en las explotaciones agrarias de Cantabria cuya titularidad sea ejercida por agricultores y agricultoras a título principal definidos conforme al artículo 1 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico al que se sujeta la subvención prevista en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que legislación básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones. Asimismo, es de aplicación la Ley 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

2. Esta ayuda se otorgará al amparo del Reglamento N.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Artículo 3.- Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda aquellas personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias en las que al menos uno de sus miembros cumpla con los requisitos para ser considerado ATP según el artículo 1 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que son los siguientes:

- a) Obtención de al menos el cincuenta por ciento de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación.
- b) Tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

2. Los beneficiarios deberán, además, cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 y con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

JUEVES, 23 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

3. En caso de haber recibido ayuda de minimis en el ejercicio fiscal de la solicitud y en los dos ejercicios fiscales anteriores, dicha ayuda no podrá superar los límites establecidos en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, que regula las ayudas de minimis en el sector agrícola.

4. En el caso de personas jurídicas titulares de explotaciones agrarias se concederán tantas ayudas como agricultores a título principal integren la persona jurídica titular de la misma.

Artículo 4.- Financiación y cuantía.

1. La cuantía total de la ayuda que se convoca asciende a 3.000.000,00 euros, que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 05.03.414A.472 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

2. El importe de la ayuda consistirá en una cuantía fija de 1.000,00 euros por ATP de la explotación agraria. En caso que un mismo ATP forme parte de más de una explotación agraria, solamente se concederá la ayuda por dicho ATP a aquella explotación en la que el ATP sea titular individual o, si lo es de dos o más entidades asociativas, a aquella en la que ostente un mayor porcentaje de capital social. En caso de igualdad de porcentajes de capital social se estimará la solicitud registrada con una fecha anterior.

Artículo 5.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. La percepción de una ayuda al amparo del presente Decreto estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite fijado en la normativa aplicable.

b) Para otras ayudas concedidas al mismo beneficiario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

2. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el apartado anterior, el anexo II del presente Decreto incluye una declaración responsable del solicitante acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que ya tengan concedidas o hayan sido solicitadas y asimismo referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. Además, se deberá actualizar esta declaración si en cualquier momento ulterior a su presentación se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La ayuda será otorgada por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.3 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La ayuda regulada en este Decreto tienen carácter singular, sin que resulte precisa la convocatoria pública al no existir concurrencia competitiva puesto que pueden ser beneficiarias de las mismas todas las explotaciones agrarias con titulares que cumplan con los requisitos para ser considerados ATP en los términos señalados en el artículo 1.

JUEVES, 23 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

Artículo 7.- Solicitud, documentación y plazo de presentación.

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado según el modelo que se recoge como Anexo I al presente Decreto, dirigida a la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural conforme al artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La solicitud podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de 15 días desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La presentación de la solicitud conllevará autorización al órgano instructor para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, así como para recabar y utilizar los datos necesarios para la comprobación de los requisitos establecidos en el artículo 3.1 del presente Decreto y para la determinación del importe total de la ayuda por beneficiario.

4. El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para recabar los datos previstos en el apartado anterior, debiendo en este caso, aportar los correspondientes certificados acreditativos y los datos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión.

5. Cada solicitante deberá formular declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias impeditivas establecidas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006 de Cantabria de 17 de julio, de Subvenciones y en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, cumplimentando el apartado correspondiente en el modelo de solicitud.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la seguridad social o de cualquier otro ingreso de derecho público. A tal efecto la Dirección General de Desarrollo Rural comprobará que concurre dicha circunstancia.

7. Además, cada solicitante deberá presentar declaración responsable, referente a todas las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el presente ejercicio que estén sujetas a reglamentos de minimis, según modelo del Anexo II del presente Decreto.

8. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Los datos de carácter personal facilitados en la solicitud serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural, con objeto de ser tratados única y exclusivamente para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y derechos digitales, los datos están a disposición de la entidad solicitante, teniendo derecho a acceder a ellos y pudiendo rectificarlos o cancelarlos si así lo comunicase.

Artículo 8.- Tramitación y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba realizarse la propuesta de resolución.

CVE-2024-4257

JUEVES, 23 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria en virtud de la competencia atribuida en el artículo 9.2 c) en relación con el artículo 9.3, ambos de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones, que deberá resolver en el plazo máximo de seis meses a contar a partir de la fecha de publicación en el BOC del presente Decreto. De no publicarse la resolución en este plazo, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Atendiendo a la pluralidad de personas interesadas en el procedimiento, la resolución que se dicte será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos publicados se limitarán a indicar NIF ofuscado, nombre y apellidos o razón social, y cuantía de la subvención concedida. La publicación a través de este medio sustituirá a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147.1 b) y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9.- Pago y justificación.

1. Dictada la resolución de concesión de la ayuda, se procederá al pago de la misma. A tal efecto, la Dirección General de Desarrollo Rural tramitará la correspondiente propuesta de pago. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria de la explotación vinculada a la Solicitud Única de la PAC.

2. Dado que el Decreto no recoge finalidad concreta a la que haya de aplicarse la ayuda, no es de aplicación la justificación prevista en el artículo 31.8 de la Ley 10/2006.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación

Se faculta al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de mayo de 2024.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,

Pablo Palencia Garrido-Lestache.

CVE-2024-4257

JUEVES, 23 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DE CANTABRIA CON AGRICULTORES A TÍTULO PRINCIPAL

DATOS DEL SOLICITANTE	Apellidos y Nombre o Razón Social:		NIF:
	Domicilio completo:		
	Localidad:	Municipio:	Código Postal:
	Teléfono:	Correo electrónico:	
	Apellidos y nombre del Representante en su caso:		

AUTORIZACIÓN	<p>De conformidad con lo indicado en el artículo 7 del Decreto que regula la ayuda, la presentación de la solicitud conllevará autorización al órgano instructor para para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, así como para recabar y utilizar los datos necesarios para la comprobación de los requisitos establecidos en el artículo 3.1 del Decreto que regula la ayuda y para la determinación del importe total de la ayuda por beneficiario.</p> <p><input type="checkbox"/> El solicitante deniega expresamente el consentimiento para recabar los datos previstos en el Apartado anterior, debiendo en este caso, aportar los correspondientes certificados acreditativos y los datos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión.</p>
--------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DECLARACIÓN Y SOLICITUD	<p>El/la abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que:</p> <p><input type="checkbox"/> No ha sido condenado por delito o falta o sancionadas por infracción administrativa relacionada con el medio ambiente, ni se encuentra incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.</p> <p>Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y SOLICITA la percepción de la subvención destinada a las explotaciones agrarias de Cantabria con agricultores a título principal.</p> <p>Número de agricultores a título principal (ATP) por los que se solicita la subvención: <input type="text"/></p>
-------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FECHA Y FIRMA	<p style="text-align: center;">En _____ a _____ de _____ de 20__</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: _____</p>
---------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

C/Albert Einstein, nº 2 (PCTCAN) 39011-Santander. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Dirección General de Desarrollo Rural. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tño. de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2024-4257

JUEVES, 23 DE MAYO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 18

ANEXO II
DECLARACIÓN DE AYUDAS DE MINIMIS

D./D^a _____,

con NIF _____, solicitante de la subvención destinada a las explotaciones agrarias de Cantabria con agricultores a título principal

DECLARO

1º

No haber recibido ayudas “de minimis”

Que durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso he recibido las siguientes ayudas de “minimis”

<u>Fecha</u>	<u>Cantidad (€)</u>	<u>Concepto</u>
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

según el Reglamento (UE) n° 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

2º Comprometerme a comunicar por escrito o en soporte electrónico al órgano gestor de las ayudas, cualquier ayuda de minimis sujeta a este u otros reglamentos de minimis recibida durante el periodo comprendido entre la presente declaración y la concesión de la ayuda.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo:

2024/4257

CVE-2024-4257